

Dependencia	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Área	Unidad de Mejora Regulatoria
Oficio	SEDESU/UNMER/008/2017
Asunto	DICTAMEN MIR
Fecha	13/02/2017

LIC. JOSÉ FELIX TORRES MONTERO
DIRECTOR DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS
Enlace de SEDESU ante UNMER
P r e s e n t e

CORREGIDORA, QUERÉTARO, DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 05 de enero de 2017, respecto al Anteproyecto del “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*”; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como “LA UNMER”, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 04 de enero de 2017 se emite oficio SAY/DAR/001/2017 por parte del Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se recibió el 05 de los mismos, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora*”

SEGUNDO. Que dicho oficio contiene como anexo el Anteproyecto del “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*”, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

TERMINOLOGÍA

Dictamen: Dictamen de Impacto Regulatorio

Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio

Proyecto: Anteproyecto del “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*”

Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

UNMER o Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.



CORREGIDORA
CIUDADANA

SEGUNDO. PLAZO. El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la MIR fue el 05 de enero de 2017, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.

TERCERO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesis, se observa que el oficio SAY/DAR/001/2017 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Ayuntamiento, designación que quedó asentada en el Acta de Instalación e Integración de la Unidad, de fecha 08 de abril de 2015.

CUARTA. PROCEDENCIA. Que el Proyecto sometido ante esta Unidad, tiene como finalidad dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como a los indicadores vertidos por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) que dentro de su portal presenta el índice de Reglamentación Municipal Básica, información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del cual se desprende que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información es de vital importancia dentro de la estructura reglamentaria del Municipio. Por tanto se actualiza el supuesto del artículo 9 y 48 de la Ley.

QUINTO. ANÁLISIS. Que derivado de la recepción del Proyecto y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

SEXTO. Justificación. En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Acuerdo, siendo la siguiente:

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en su portal presenta el índice de Reglamentación Municipal Básica, información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con datos agrupados de la Encuesta Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia Municipal (2009) y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones (2011); del cual se desprende que los Bandos y dieciséis reglamentos de servicios públicos municipales son considerados de carácter básico dentro de la estructura normativa de los Municipios en México, del cual obtiene el cuarto lugar el reglamento de transparencia y acceso a la información, siendo este ordenamiento jurídico de vital importancia dentro de la estructura reglamentaria del municipio.

SÉPTIMO.- Objetivos generales. Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

Contar con una disposición normativa apegada a las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, así como contar con diversos elementos que nos permita brindar transparencia en el actuar de los servidores públicos de la administración pública municipal..

OCTAVO. Ámbito de aplicación. De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora, haciendo mención de lo siguiente:

El Reglamento de transparencia y acceso a la información del municipio de Corregidora, Qro., entrará en vigor a partir de su respectiva publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el cual tiene ámbito de aplicación general para los ciudadanos que habitan dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro.

De dicho ordenamiento legal, se desprenden diversas disposiciones jurídicas que resultan de suma importancia para la aplicación dentro del municipio, como lo es la creación del Comité de Transparencia, que es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el de analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados en materia de Transparencia.

NOVENO. Alternativas posibles. En este punto de la MIR, refieren que el Proyecto contempla diversas acciones para



CORREGIDORA
CIUDADANA

salvaguardar en todo momento el derecho humano de acceso a la información de toda persona, dentro de las cuales comprenden el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las dependencias y entidades.

DÉCIMO. Riesgos y consecuencias. En la MIR se señala:

Por su parte el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano con el que cuentan las personas consistente al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y en consecuencia de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de la emisión de la Ley General en materia, resulta indispensable emitir un nuevo marco reglamentario en el que el municipio se encargue de homologar los principios de transparencia a los que se deben ceñir los servidores públicos de la administración pública municipal para con ello brindar un mejor servicio en cuanto al acceso a la información, garantizando en todo momento la debida protección de dicha prerrogativa

Por lo anterior, en caso de no aprobarse dicha propuesta reglamentaria en materia de transparencia y acceso a la información se estaría dejando desprotegida jurídicamente un eje rector primordial dentro de la administración pública municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, reformado por última vez el 30 de mayo de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. Congruencia con Tratados Internacionales. En la MIR se señala:

El Reglamento de transparencia y acceso a la información del municipio de Corregidora, Qro., se apega estrictamente a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como derecho humano el que toda persona tiene al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, la disposición normativa tendiente a ser aprobado se encuentra en armonía con lo dispuesto por los diversos tratados internacionales en materia de transparencia y acceso a la información en los que el Estado de Mexicano forma parte, de acuerdo a su estructura, definición, alcances y objetivos específicamente en la protección de los datos personales, de la manifestación de ideas, etc.

En este sentido, los tratados internacionales alineados a dichos conceptos son los siguientes:

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.(Fecha de publicación en el DOF 20/mayo/1981, fecha de última modificación 20/Marzo/2014.)*
- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Fecha de publicación en el DOF 07/mayo/1981, fecha de última modificación 17/Enero/2002.)*

DÉCIMO TERCERO. Beneficio al gobernado. En este punto de la MIR, se establece el beneficio al gobernado, siendo el siguiente:

El desarrollo del Anteproyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro., así como la autorización del mismo no genera costo alguno a los gobernados ya que tiene como principal objetivo reglamentar dentro del ámbito de competencia municipal, la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y primordialmente garantizar en el ámbito municipal el derecho al acceso a la información señalado por nuestra Constitución Federal, asimismo, de dicho ordenamiento legal se desprende en términos generales que la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. MATERIA ECONÓMICA. No aplica por no crear nuevos impuestos o externalidades a los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Principios rectores de Mejora regulatoria. Se señalan los siguientes:



CORREGIDORA
CIUDADANA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

Máximo beneficio e inclusión social: se pretende generar un crecimiento económico sostenible.

Necesidad: No se expide ninguna medida regulatoria ni se modifica una existente.

Proporcionalidad: el Reglamento es el instrumento adecuado para la consecución de objetivo público que se persigue.

Seguridad y coherencia jurídica: el reglamento está correctamente fundado y motivado, por tanto, otorga al ciudadano certidumbre legal.

Además de que el Proyecto en referencia, atiende particularmente a los principios rectores en materia de transparencia y acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. Congruencia con instrumentos de política pública.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los compromisos que el gobierno municipal asume para ofrecer mejores condiciones de vida para los habitantes de Corregidora. Postula un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para avanzar a un destino de progreso para el municipio.

En uno de sus ejes rectores se destaca el denominado “Gobierno Eficiente, honesto y transparente” el cual prevé que para lograr avanzar hacia la prosperidad requerimos ser un gobierno cercano, entendiendo esto como la relación positiva y constructiva entre una sociedad exigente pero participativa y un gobierno sólido con instituciones y marcos legales claros y respetados, por ello la administración 2015-2018 se enfocará en combatir la corrupción en todos los ámbitos de la vida municipal, que rinda cuentas, sea transparente, honesto, que genere canales de participación para involucrar a sus ciudadanos.

La transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información deben de ser el horizonte de política pública, ya que Corregidora, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, evaluar sus resultados.

En consecuencia, el anteproyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro., cumple con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 toda vez que el mismo busca establecer los principios, bases, lineamientos y criterios para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública del municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Marco normativo. A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, Bando de Buen Gobierno para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. Derogación. No aplica, ya que es un instrumento de nueva creación.

DÉCIMO NOVENO. Costo Beneficio. Si bien se señala que no aplica dicho punto en la MIR, es importante señalar que toda política pública tendiente a eficientar el actuar de la autoridad, trae consigo la reducción del costo administrativo de la misma.

VIGÉSIMO. Impacto de la regulación. Derivado del análisis de lo expuesto en la MIR, se tiene que se crea un nuevo trámite, que no tiene costo para el gobernado más que el de reunir los requisitos.

Es importante destacar, que en caso de solicitar información certificada será necesario cubrir el costo que lleva a la administración expedirla conforme a lo solicitado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Costo Beneficio en materia económica. Atendiendo a la solicitud del gobernado, podrá tener costo, el cual atiende a los estipulado en la Ley de Ingresos del municipio de Corregidora, conforme al ejercicio fiscal aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Consulta Pública. El Anteproyecto en referencia se publicó en la Página Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro, no teniendo comentario alguno respecto de dicho ordenamiento.

VIGÉSIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el actuar de la autoridad en materia de transparencia y acceso a la información.

Municipio de Corregidora 2015 – 2018
Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100,
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx



CORREGIDORA
CIUDADANA

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Al cumplimentar los requisitos de la Ley y el Reglamento, así como derivado del estudio de la MIR, se obtiene una opinión favorable, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENTE DE LA UNMER

LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIO UNMER